INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de pertenencia, pendiente de su admisión luego de haber sido subsanado. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, quince, (15) de agosto de dos mil veintitrés, (2023)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO	: Verbal-Pertenencia
RADICADO	**:** 08-001-40-53-007-2023-00466-00
DEMANDANTE	**:** Karina Margarita Iannelli López
DEMANDADO	: Margarita Eugenia Iannelli González, Carlos Eduardo Iannelli González, Cicinia Beatriz Iannelli González, Luis Antonio Iannelli González, María Teresa Iannelli González, José Luis Iannelli López, Maylen del Socorro Iannelli López, personas indeterminadas.
PROVIDENCIA	: Auto Admite Demanda

Procede el Despacho a admitir el proceso VERBAL - PERTENENCIA instaurada sobre el inmueble ubicado en la carrera Carrera 14F # 45F-03 de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-41312, el Despacho, procederá admitirla por encontrase acorde a los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **KARINA MARGARITA IANNELLI LOPEZ** contra:

   - Margarita Eugenia Iannelli González
   - Carlos Eduardo Iannelli González
   - Cicinia Beatriz Iannelli González
   - Luis Antonio Iannelli González
   - María Teresa Iannelli González
   - José Luis Iannelli López
   - Maylen del Socorro Iannelli López
   - Personas Indeterminadas.

2. Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal, artículos 368 al 373 y artículo 375 del CGP.

3. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 14F # 45F-03 de esta ciudad que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-41312; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

4. ORDENAR, el emplazamiento de la parte denandad: MARGARITA EUGENIA IANNELLI GONZÁLEZ, CARLOS EDUARDO IANNELLI GONZÁLEZ, CICINIA BEATRIZ IANNELLI GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO IANNELLI GONZÁLEZ, MARÍA TERESA IANNELLI GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS IANNELLI LÓPEZ, MAYLEN DEL SOCORRO IANNELLI LÓPEZ, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 87 ibidem, para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito

5. **ORDENAR** a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-41312 correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Articulo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.

6. INSTALAR en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla de las dimensiones, y demás requisitos e información a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido.

7. INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procederá con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por Secretaría, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural, (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y según lo ordenado en el artículo 375, numeral 6º, inciso segundo.

9. **TENER** a la Dr. (a) **JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNANDEZ** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5d9ec77e1cea79f1330776e01225da813beb5c30749ecd88d071224de95775**
Documento generado en 15/08/2023 11:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica